CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/05/2025 - 11:28:32
Recibo No. S001105324, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sm5BZ4pJN4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : INVERSIONES EAMC SAS
Nit : 901507556-9
Domicilio: Montería, Córdoba

MATRÍCULA

Matrícula No: 189318
Fecha de matrícula: 01 de julio de 2021
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 28 de enero de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 24W Nro. 19A-17 - Urbanizacion vallejo
Municipio : Montería, Córdoba
Correo electrónico : inversioneseamc@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3107368225
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CARRERA 24W Nro. 19A-17 - Urbanizacion vallejo
Municipio : Montería, Córdoba
Correo electrónico de notificación : inversioneseamc@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 17 de junio de 2021 de la Empresario Unico de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 2021, con el No. 53325 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada INVERSIONES EAMC E.U.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 01-2023 del 15 de diciembre de 2023 de la Socio Empresario de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2024, con el No. 62633 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE SOCIEDAD E.U A S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social.- La sociedad tendrá como objeto principal actividades de agencia de viajes, encargada de la venta de viajes, paquetes turísticos, transporte y servicios de alojamiento al por mayor y al por menor al público en general y a clientes comerciales, contratos, además podrá desarrollar cualquier actividad lícita de comercio, organización de eventos, proveedor turísticos. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	$ 20.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	$ 200.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	$ 20.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	$ 200.000,00

* CAPITAL PAGADO *	
Valor	$ 20.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	$ 200.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural, será designado para un término indefinido. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. En cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, y en sus faltas por sus suplentes quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos

que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 01-2023 del 15 de diciembre de 2023 de la Socio Empresario, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2024 con el No. 62633 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MELISA LOPEZ ORREGO	C.C. No. 1.067.945.352

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 01-2023 del 15 de diciembre de 2023 de la Socio Empresario	62633 del 11 de enero de 2024 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: N7911
Actividad secundaria Código CIIU: G4791

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: INVERSIONES EAMC
Matrícula No.: 208905
Fecha de Matrícula: 28 de julio de 2023
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 24W Nro. 19A-17 - Urbanizacion Vallejo
Municipio: Montería, Córdoba

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $1.042.281.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : N7911.

CONTRATOS

Por Contratos No. PA-TC/2025 del 25 de marzo de 2025 de la El Agente de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2025, con el No. 307 del Libro XII, se decretó CONSTITUCIÓN DE CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL - EMPRESA: SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. SATENA Y AGENTE: INVERSIONES EAMC S.A.S.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que mediante documento privado de fecha 25 de marzo de 2025, inscrito en esta cámara de comercio el día 28 de abril de 2025, bajo el no. 307 del libro xii, se registró contrato de agencia

comercial entre SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. SATENA., identificada con nit. 899.999.143-4, denominado el empresario y inversiones EAMC S.A.S., identificada con nit. 901.507.556-9, denominado el agente. Objeto: el objeto del presente contrato es el encargo que hace la empresa a la agencia, de promover y vender a su nombre en forma independiente, el servicio de transporte aéreo de pasajeros, mediante el sistema adoptado por los reglamentos de la empresa, así mismo, en los servicios nacionales de conexión de las compañías aéreas con las cuales la empresa tenga acuerdos de aceptación recíproca de documentos de transporte (acuerdos interline). La agencia cumplirá este mandato con estricta sujeción a las instrucciones de la empresa, las cuales se hallan contenidas en las tarifas y condiciones de transporte de éstas y en las instrucciones especiales que la empresa pudiere dar a la agencia por escrito, documentos éstos que formarán parte integral de este contrato; igualmente la agencia se compromete a cancelar a satena, el valor de los tiquetes o servicios vendidos, en los términos y plazos estipulados en este contrato. La agencia realizará este objeto como una empresa comercial, sin subordinación alguna, bajo su exclusiva responsabilidad y como un acto de comercio a los cuales se dedica. En consecuencia, la agencia se compromete al cumplimiento de las siguientes condiciones: a) informar a los usuarios las modificaciones del servicio de transporte aéreo que la empresa presta utilizando para ello únicamente los tiquetes que ésta suministre. B) cobrar los valores establecidos por las tarifas de la empresa para cada una de las localidades y rutas de servicios requeridos por los usuarios de acuerdo con la política tarifaria vigente. C) consignar a nombre de la empresa y en forma anticipada la suma de $5’000.000.oo, correspondiente al estimado de las ventas a realizarse por este periodo, en la cuenta bancaria de la empresa o en el lugar autorizado por la empresa. Queda entendido, que la empresa únicamente habilitará en el sistema la expedición de los e-ticket hasta por este valor ($5’000.000.oo), y en la medida en que esta suma se vaya agotando, la agencia deberla ir reportando en forma rotativa hasta finalizar la relación contractual, observando la reglamentación al respecto. De igual forma, las facturas y notas cargo deben ser consignadas por separado del reporte y remitirlas con oficio aclarando el número de la nota o factura que está cancelando. D) adicional a lo anterior, la agencia podrá cancelar la emisión de cada tiquete (e-ticket) en forma anticipada a través de la -tarjeta de credito corporativa/ tarjeta de crédito personal / tarjeta debito, el cual se aplicará en la cuenta bancaria de la empresa o en el lugar autorizado por la empresa. Queda entendido, que la empresa únicamente habilitará en el sistema para la expedición de los e-ticket hasta por el cupo autorizado para la agencia y la tarjeta de crédito por la entidad bancaria ($10’000.000.oo), y en la medida en que esta suma se vaya agotando, la agencia debería ir cancelando y/o abonando en la entidad bancaria para que se vaya habilitando el cupo de crédito, y así sucesivamente en forma rotativa hasta finalizar la relación contractual, observando la reglamentación al respecto. E) la habilitación en el sistema kiu (o el sistema que adopte satena apara el efecto) para la expedición de e-ticket se hará de acuerdo al monto cancelado anticipadamente o al cupo autorizado para el manejo a través de tarjeta de crédito corporativa/ tarjeta de crédito personal / tarjeta debito. F) la agencia debe presentar un informe (reporte de ventas) sobre todas las ventas realizadas durante la quincena a través de tarjeta de credito corporativa/ tarjeta de crédito personal / tarjeta debito, junto con los cupones de los tiquetes y documentos respectivos, menos deducciones autorizadas. La presentación se hará como sigue: el informe de las ventas de la primera quincena de cada mes se presentará hasta el (21) veintiuno del mismo mes y de las ventas de la segunda quincena se presentará hasta el día (6) seis del siguiente mes. Para todos los efectos legales ha de entenderse, que el informe de ventas se ha cancelado a través de -tarjeta de credito corporativa/ tarjeta de credito personal / taijeta debito, antes de expedirse cada tiquete y/o e-ticket. G) a manejar los contratos de transporte de pasajeros, y demás servicios, de conformidad con los precios, términos y condiciones que la empresa establezca. H) a responder por el uso

adecuado del sistema que expiden los e-ticket, y a efectuar cierre diario de ventas en el sistema y demás efectos que la empresa le suministre para el cabal cumplimiento de los objetivos de este contrato. I) a no efectuar gasto en nombre de la empresa, que ésta no haya autorizado previamente por escrito. J) a supervisar y responder por las operaciones de oficina y a no ceder o traspasar este contrato en forma total o parcial a terceros. K) a dar estricta aplicación a los términos y condiciones establecidos en este contra . J) a concurrir, en lo posible, a las reuniones que la empresa cite con el objeto de impartir instrucciones sobre ventas, promociones y demás actos relacionados con este contrato. I) a mantener en todo momento vigente los permisos y licencias que se requieran para el correcto cumplimiento del objeto. Del presente contrato asumiendo la responsabilidad que la Ley exige por las operaciones que comprenden el desarrollo del mismo. M) mantener a la empresa y a sus funcionarios libres de cualquier responsabilidad ante terceros resultantes de la celebración, ejecución normal o defectuosa del presente contrato. Ii) a informar a la empresa con la debida anticipación (24 horas antes de efectuarse el vuelo) la cancelación de las reservas efectuadas por la agencia, o que tenga conocimiento a solicitud del usuario, que no se vayan a utilizar, o) a poner a disposición de los delegados de la empresa cuando ésta lo requiera y en forma inmediata los libros, registros y planillas utilizadas en la ejecución del presente contrato. Q) a enviar oportunamente los documentos e informes solicitados por la empresa. R) a permitir que la empresa verifique en cualquier momento el manejo de la tiquetería, permitiendo el acceso a las instalaciones y documentos relacionados con la ejecución del presente contrato. S) a acoger e implementar los sistemas de información computarizados que la empresa desarrolle para mejorar la comunicación con el usuario. Para tal efecto, la agencia se compromete a implementar y usar dentro de los términos y plazos establecidos por la empresa el sistema de reservas y ventas a través del sistema de tiquete electrónico (e-ticket) que disponga satena, con el fin de optimizar, aprovechar y controlar los inventarios de cupos disponibles. Obligaciones de la agencia: adicional a las obligaciones establecidas en la cláusula primera del contrato, la agencia se obliga: a) a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el contractual. B) a responder por todos sus actos y por los del personal de su empresa. C) a asumir todos los gastos que demande la agencia para cumplir con el objetivo de este contrato, tales como: personal, salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales, parafiscales, impuestos, servicios, agua, luz, teléfono, aseo, arrendamientos de inmuebles, erogaciones que serán de cuenta y riesgo de ésta, salvo pacto en contrario la cual se hará por escrito, determinado en todo caso los alcances y limitaciones que estime la empresa. Zona que cubre la agencia: desarrollará sus actividades contractuales en la ciudad de monteria - cordoba, en las oficinas de su sede principal, territorio que no será exclusivo para ésta, en el sentido de que la empresa puede celebrar otros contratos para el mismo objeto, en el mismo territorio, así como efectuar ventas directamente por conductos de sus oficinas o por sus propios empleados destinados para éste fin, sin que estas ventas den lugar a remuneración alguna en favor de la agencia, la agencia queda en libertad para celebrar otros contratos similares a éste con transportadores y/o aerolíneas distintas dela empresa, pero teniendo en cuenta lo establecido en este contrato. Duración del contrato: la ejecución del contrato iniciará a partir de la fecha de consignación del monto establecido para el pago anticipado, hasta el 31 de marzo de 2026 y su duración será a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el 30 de abril de 2026. Antes de la liquidación del contrato, las obligaciones pendientes deberán ser canceladas por las partes. Parágrafo primero: no obstante, lo anterior, el contrato podrá prorrogarse automáticamente hasta el 30 de abril del año inmediatamente siguiente y así sucesivamente, si ninguna de las partes manifiesta por escrito su intención de terminarlo por expiración del plazo pactado, con aviso no menor a los treinta (30) días calendario. En el evento de darse la prórroga automática, las condiciones y términos del contrato se mantienen. Parágrafo segundo: si se opta por la prórroga automática y

las condiciones económicas u operacionales del negocio varian, las partes suscribirán un otrosi en donde conste las modificaciones a que haya lugar. Parágrafo tercero: de igual forma, e independientemente de lo dispuesto anteriormente, cualquiera de las partes en cualquier tiempo lo podrá dar por terminado unilateralmente antes de la fecha de su vencimiento, comunicando por escrito a la otra con treinta (30) dias calendario de anticipación, no dando lugar su terminación a reclamación o indemnización de perjuicios por cualquiera de las partes.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA – REPORTE A ENTIDADES

INFORMACION COMPLEMENTARIA a. Que los datos del empresario y/o establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizo la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT) Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



SANDRA SIERRA BUELVAS

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 14/05/2025 - 11:28:27
Recibo No. S001105324, Valor 5800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EeDbkRQecf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : INVERSIONES EAMC SAS
Nit : 901507556-9
Domicilio: Montería, Córdoba

MATRÍCULA

Matrícula No: 189318
Fecha de matrícula: 01 de julio de 2021
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 28 de enero de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 24W Nro. 19A-17 - Urbanizacion vallejo
Municipio : Montería, Córdoba
Correo electrónico : inversioneseamc@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3107368225
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CARRERA 24W Nro. 19A-17 - Urbanizacion vallejo
Municipio : Montería, Córdoba
Correo electrónico de notificación : inversioneseamc@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 17 de junio de 2021 de la Empresario Unico de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 2021, con el No. 53325 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada INVERSIONES EAMC E.U.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 01-2023 del 15 de diciembre de 2023 de la Socio Empresario de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2024, con el No. 62633 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE SOCIEDAD E.U A S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 01-2023 del 15 de diciembre de 2023 de la Socio Empresario, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2024 con el No. 62633 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MELISA LOPEZ ORREGO	C.C. No. 1.067.945.352

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: N7911
Actividad secundaria Código CIIU: G4791
Otras actividades Código CIIU: No reportó

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: INVERSIONES EAMC
Matrícula No.: 208905
Fecha de Matrícula: 28 de julio de 2023
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 24W Nro. 19A-17 - Urbanizacion Vallejo
Municipio: Montería, Córdoba

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CONTRATOS

Por Contratos No. PA-TC/2025 del 25 de marzo de 2025 de la El Agente de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2025, con el No. 307 del Libro XII, se decretó CONSTITUCIÓN DE CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL - EMPRESA: SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. SATENA Y AGENTE: INVERSIONES EAMC S.A.S.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $1.042.281.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : N7911.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que mediante documento privado de fecha 25 de marzo de 2025, inscrito en esta cámara de comercio el día 28 de abril de 2025, bajo el no. 307 del libro xii, se registró contrato de agencia comercial entre SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. SATENA., identificada con nit. 899.999.143-4, denominado el empresario y inversiones EAMC S.A.S., identificada con nit. 901.507.556-9, denominado el agente. Objeto: el objeto del presente contrato es el encargo que hace la empresa a la agencia, de promover y vender a su nombre en forma independiente, el servicio de transporte aéreo de pasajeros, mediante el sistema adoptado por los reglamentos de la empresa, así mismo, en los servicios nacionales de conexión de las compañías aéreas con las cuales la empresa tenga acuerdos de aceptación recíproca de documentos de transporte (acuerdos interline). La agencia cumplirá este mandato con estricta sujeción a las instrucciones de la empresa, las cuales se hallan contenidas en las tarifas y condiciones de transporte de éstas y en las instrucciones especiales que la empresa pudiere dar a la agencia por escrito, documentos éstos que formarán parte integral de este contrato; igualmente la agencia se compromete a cancelar a satena, el valor de los tiquetes o servicios vendidos, en los términos y plazos estipulados en este contrato. La agencia realizará este objeto como una empresa comercial, sin subordinación alguna, bajo su exclusiva responsabilidad y como un acto de comercio a los cuales se dedica. En consecuencia, la agencia se compromete al cumplimiento de las siguientes condiciones: a) informar a los usuarios las modificaciones del servicio de transporte aéreo que la empresa presta utilizando para ello únicamente los tiquetes que ésta suministre. B) cobrar los valores establecidos por las tarifas de la empresa para cada una de las localidades y rutas de servicios requeridos por los usuarios de acuerdo con la política tarifaria vigente. C) consignar a nombre de la empresa y en forma anticipada la suma de $5’000.000.oo,

correspondiente al estimado de las ventas a realizarse por este periodo, en la cuenta bancaria de la empresa o en el lugar autorizado por la empresa. Queda entendido, que la empresa únicamente habilitará en el sistema la expedición de los e-ticket hasta por este valor ($5’000.000.oo), y en la medida en que esta suma se vaya agotando, la agencia deberla ir reportando en forma rotativa hasta finalizar la relación contractual, observando la reglamentación al respecto. De igual forma, las facturas y notas cargo deben ser consignadas por separado del reporte y remitirlas con oficio aclarando el número de la nota o factura que está cancelando. D) adicional a lo anterior, la agencia podrá cancelar la emisión de cada tiquete (e-ticket) en forma anticipada a través de la -tarjeta de credito corporativa/ tarjeta de crédito personal / tarjeta debito, el cual se aplicará en la cuenta bancaria de la empresa o en el lugar autorizado por la empresa. Queda entendido, que la empresa únicamente habilitará en el sistema para la expedición de los e-ticket hasta por el cupo autorizado para la agencia y la tarjeta de crédito por la entidad bancaria ($10’000.000.oo), y en la medida en que esta suma se vaya agotando, la agencia debería ir cancelando y/o abonando en la entidad bancaria para que se vaya habilitando el cupo de crédito, y así sucesivamente en forma rotativa hasta finalizar la relación contractual, observando la reglamentación al respecto. E) la habilitación en el sistema kiu (o el sistema que adopte satena apara el efecto) para la expedición de e-ticket se hará de acuerdo al monto cancelado anticipadamente o al cupo autorizado para el manejo a través de tarjeta de crédito corporativa/ tarjeta de crédito personal / tarjeta debito. F) la agencia debe presentar un informe (reporte de ventas) sobre todas las ventas realizadas durante la quincena a través de tarjeta de credito corporativa/ tarjeta de crédito personal / tarjeta debito, junto con los cupones de los tiquetes y documentos respectivos, menos deducciones autorizadas. La presentación se hará como sigue: el informe de las ventas de la primera quincena de cada mes se presentará hasta el (21) veintiuno del mismo mes y de las ventas de la segunda quincena se presentará hasta el día (6) seis del siguiente mes. Para todos los efectos legales ha de entenderse, que el informe de ventas se ha cancelado a través de -tarjeta de credito corporativa/ tarjeta de credito personal / taijeta debito, antes de expedirse cada tiquete y/o e-ticket. G) a manejar los contratos de transporte de pasajeros, y demás servicios, de conformidad con los precios, términos y condiciones que la empresa establezca. H) a responder por el uso adecuado del sistema que expiden los e-ticket, y a efectuar cierre diario de ventas en el sistema y demás efectos que la empresa le suministre para el cabal cumplimiento de los objetivos de este contrato. I) a no efectuar gasto en nombre de la empresa, que ésta no haya autorizado previamente por escrito. J) a supervisar y responder por las operaciones de oficina y a no ceder o traspasar este contrato en forma total o parcial a terceros. K) a dar estricta aplicación a los términos y condiciones establecidos en este contra . J) a concurrir, en lo posible, a las reuniones que la empresa cite con el objeto de impartir instrucciones sobre ventas, promociones y demás actos relacionados con este contrato. I) a mantener en todo momento vigente los permisos y licencias que se requieran para el correcto cumplimiento del objeto. Del presente contrato asumiendo la responsabilidad que la Ley exige por las operaciones que comprenden el desarrollo del mismo. M) mantener a la empresa y a sus funcionarios libres de cualquier responsabilidad ante terceros resultantes de la celebración, ejecución normal o defectuosa del presente contrato. Ii) a informar a la empresa con la debida anticipación (24 horas antes de efectuarse el vuelo) la cancelación de las reservas efectuadas por la agencia, o que tenga conocimiento a solicitud del usuario, que no se vayan a utilizar, o) a poner a disposición de los delegados de la empresa cuando ésta lo requiera y en forma inmediata los libros, registros y planillas utilizadas en la ejecución del presente contrato. Q) a enviar oportunamente los documentos e informes solicitados por la empresa. R) a permitir que la empresa verifique en cualquier momento el manejo de la tiquetería, permitiendo el acceso a las instalaciones y documentos relacionados con la ejecución del presente contrato. S) a acoger e implementar los sistemas de información computarizados que la empresa desarrolle para mejorar la comunicación con el usuario. Para tal

efecto, la agencia se compromete a implementar y usar dentro de los términos y plazos establecidos por la empresa el sistema de reservas y ventas a través del sistema de tiquete electrónico (e-ticket) que disponga satena, con el fin de optimizar, aprovechar y controlar los inventarios de cupos disponibles. Obligaciones de la agencia: adicional a las obligaciones establecidas en la cláusula primera del contrato, la agencia se obliga: a) a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el contractual. B) a responder por todos sus actos y por los del personal de su empresa. C) a asumir todos los gastos que demande la agencia para cumplir con el objetivo de este contrato, tales como: personal, salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales, parafiscales, impuestos, servicios, agua, luz, teléfono, aseo, arrendamientos de inmuebles, erogaciones que serán de cuenta y riesgo de ésta, salvo pacto en contrario la cual se hará por escrito, determinado en todo caso los alcances y limitaciones que estime la empresa. Zona que cubre la agencia: desarrollará sus actividades contractuales en la ciudad de monteria - cordoba, en las oficinas de su sede principal, territorio que no será exclusivo para ésta, en el sentido de que la empresa puede celebrar otros contratos para el mismo objeto, en el mismo territorio, así como efectuar ventas directamente por conductos de sus oficinas o por sus propios empleados destinados para éste fin, sin que estas ventas den lugar a remuneración alguna en favor de la agencia, la agencia queda en libertad para celebrar otros contratos similares a éste con transportadores y/o aerolíneas distintas dela empresa, pero teniendo en cuenta lo establecido en este contrato. Duración del contrato: la ejecución del contrato iniciará a partir de la fecha de consignación del monto establecido para el pago anticipado, hasta el 31 de marzo de 2026 y su duración será a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el 30 de abril de 2026. Antes de la liquidación del contrato, las obligaciones pendientes deberán ser canceladas por las partes. Parágrafo primero: no obstante, lo anterior, el contrato podrá prorrogarse automáticamente hasta el 30 de abril del año inmediatamente siguiente y así sucesivamente, si ninguna de las partes manifiesta por escrito su intención de terminarlo por expiración del plazo pactado, con aviso no menor a los treinta (30) días calendario. En el evento de darse la prórroga automática, las condiciones y términos del contrato se mantienen. Parágrafo segundo: si se opta por la prórroga automática y las condiciones económicas u operacionales del negocio varian, las partes suscribirán un otrosi en donde conste las modificaciones a que haya lugar. Parágrafo tercero: de igual forma, e independientemente de lo dispuesto anteriormente, cualquiera de las partes en cualquier tiempo lo podrá dar por terminado unilateralmente antes de la fecha de su vencimiento, comunicando por escrito a la otra con treinta (30) dias calendario de anticipación, no dando lugar su terminación a reclamación o indemnización de perjuicios por cualquiera de las partes.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACION COMPLEMENTARIA a. Que los datos del empresario y/o establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizo la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT) Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de

Fecha expedición: 14/05/2025 - 11:28:27
Recibo No. S001105324, Valor 5800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EeDbkRQecf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



SANDRA SIERRA BUELVAS

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****